



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DE  
**# 6014 09 AGO 2010**

Por la cual se adjudica el proceso de  
Selección Abreviada No. SDA-SA-010-2010

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, la Resolución No 629 de 2008 y 4945 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 8 del Decreto No. 2474 de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente publicó en el Portal de Contratación a la Vista, a partir del 24 de junio de 2010, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones del Procesos de Selección Abreviada SDA-SA-010-2010, cuyo objeto es "Realizar las obras de mantenimiento de diez (10) estaciones de la red de monitoreo de calidad del aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco del proyecto 574".

Que, mediante Resolución No 5725 del 13 de julio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la apertura del mencionado proceso, a partir del 14 de julio de 2010.

Que, para efectos de la contratación de que trata el referido proceso, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2538, expedido por el responsable de presupuesto, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$42.280.485.00), incluido IVA.

Que, el pliego de condiciones definitivo fue publicado por los medios ordenados por la ley, desde el 14 de julio de 2010.

Que, el día 16 de julio de 2010, se procedió al cierre del proceso y a recibir las propuestas del referido proceso de selección abreviada. Que así mismo, se abrieron las mismas, habiendo presentado oferta los siguientes proponentes.

|                                |
|--------------------------------|
| <b>INCYCOM EU</b>              |
| <b>GEOTECHNICAL LTDA</b>       |
| <b>LASSA S.A.</b>              |
| <b>OSPINA ARDILA ALEJANDRO</b> |

Que, luego de ser verificadas las propuestas presentadas dentro del proceso de selección No. SDA-SA-010-2010, y teniendo en cuenta los parámetros jurídicos, financieros, técnicos, de





## RESOLUCIÓN No# 6014 DE 09 AGO 2010

experiencia y económicos definidos en el pliego de condiciones, se obtuvo un informe preliminar de evaluaciones, tal como se consigna en el siguiente consolidado:

| PROPONENTE              | VERIFICACIÓN JURIDICA | VERIFICACIÓN FINANCIERA | VERIFICACIÓN TECNICA | TOTAL REQUISITOS HABILITANTES | EVALUACION TECNICA (CALIDAD) | EVALUACION ECONOMICA                      | TOTAL     |
|-------------------------|-----------------------|-------------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|---|-----------|
| INCYCOM EU              | HABILITADO            | CUMPLE                  | CUMPLE               | HABILITADO                    | 100                          | 250                                       | 350       |
| GEOTECHNICAL LTDA       | HABILITADO            | CUMPLE                  | CUMPLE               | HABILITADO                    | 500                          | RECHAZADO POR PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO | RECHAZADA |
| LASSA S.A.              | HABILITADO            | CUMPLE                  | NO CUMPLE            | NO HABILITADO                 | SIN                          | SIN                                       | RECHAZADA |
| OSPINA ARDILA ALEJANDRO | HABILITADO            | NO CUMPLE               | CUMPLE               | NO HABILITADO                 | SIN                          | SIN                                       | RECHAZADA |

Que, los informes de evaluación preliminar del Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-010-2010, permanecieron a disposición de las firmas participantes, en la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante los días 2, 3, y 4 de agosto de 2010, para que dentro de este término y haciendo uso del derecho previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los proponentes presentaran las observaciones que se estimaran pertinentes y ejercieran el derecho de contradicción.

Que, las mencionadas evaluaciones fueron publicadas en el portal de Contratación a la Vista, durante el citado periodo, término dentro del cual se recibieron las siguientes observaciones:

Observaciones presentadas por escrito, por parte de ALEJANDRO OSPINA ARDILA persona natural.

### 1. RECHAZO FINANCIERAMENTE

Como lo exprese en carta adjunta en la propuesta, el RUP se encuentra en proceso de actualización en cuanto a su parte financiera y la inclusión de Especialidades y Grupos como constructor. Proceso iniciado con anterioridad a la fecha del cierre de la presente licitación como consta en la Cámara de Comercio de Bogotá (Sucursal Salitre), además del documento bajo mi poder que así lo demuestra:

(...)

### RESPUESTA.

Se debe tener en cuenta que el Decreto 1464 del 29 de Abril de 2010, en su artículo 17 del Capítulo I señala claramente el periodo fiscal de la verificación financiera, que al texto cita "Para la verificación de la información financiera se tomará como referencia el año fiscal, es decir el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre. En los casos en que se señale como tiempo de referencia en término de "año", este se tomará en periodos de 12 meses, contados a partir del momento de la inscripción, renovación o modificación". Así las cosas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. # 6014 DE 09 AGO 2010

la información presentada por los oferentes se verifica en cumplimiento de las disposiciones legales, por lo anterior a folio 42,43 y 44 de la propuesta presentada por el señor **ALEJANDRO OSPINA ARDILA**, se encuentra el certificado de registro único de proponentes, en el cual la Cámara de Comercio de Bogotá, certifica que el proponente antes mencionado registro o renovó el RUP el 30 de Abril de 2010, con la información financiera con corte Diciembre 31 de 2009.

Es de anotar que conforme lo señala el Decreto 1464 en su artículo 6 del Capítulo II párrafo 2 que al texto cita *“Para efectos de renovación, actualización o modificación, se deberán aportar aquellos documentos que sean el soporte de los datos que se vayan a cambiar. En relación con los datos que no hayan perdido vigencia, la información y documentación que se haya diligenciado o aportado con anterioridad seguirá sirviendo de soporte”*, seguido del párrafo 3 que cita: *“La inscripción en el registro estará vigente por el término de un año, contado a partir de la fecha del acto de su inscripción como proponente, y se renovará anualmente dentro del mes anterior al vencimiento de -cada año de vigencia de la misma. Para el efecto se utilizará el formulario correspondiente, al cual deberán anexarse los mismos documentos exigidos para la inscripción, salvo aquellos que se hubiesen aportado anteriormente y que no pierdan su vigencia”*. El Certificado aportado por el proponente **ALEJANDRO OSPINA ARDILA** cumple con las disposiciones legales y su vigencia es hasta el 30 de Abril de 2011.

Con lo anteriormente expuesto no es posible verificar la información financiera con estados financieros Intermedios toda vez que la información requerida por la Entidad es de periodos de años fiscales, así las cosas la observación no prospera y se mantiene el rechazo de los aspectos financieros del proponente **ALEJANDRO OSPINA ARDILA**.

### 2. ERRORES EN EL CONSOLIDADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO SDA-SA-010-2010.

2.1 La información en este consolidado es cuanto al APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL de SIN, proponente OSPINA ARDILA ALEJANDRO, no concordando así con la EVALUACIÓN TÉCNICA SDA-SA-010-2010 que en su columna FACTOR DE EVALUACIÓN – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, proponente OSPINA ARDILA ALEJANDRO, muestra 100 puntos según folio 50-69.

2.2 La información en este consolidado es cuanto a la EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA INGENIERO ELÉCTRICO de SIN, proponente OSPINA ARDILA ALEJANDRO, no concordando así con la EVALUACIÓN TÉCNICA SDA-SA-010-2010 que en su columna FACTOR DE EVALUACIÓN – EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA INGENIERO ELÉCTRICO, muestra 200 puntos.

**Teniendo en cuenta los dos errores anteriores, yo ALEJANDRO OSPINA ARDILA tendría un PUNTAJE TOTAL de 300 puntos, en la Evaluación Técnica.**

**RESPUESTA:** No existe ningún error en el consolidado de respuestas. Cabe anotar que los



Página 3 de 6





## RESOLUCIÓN No # 60 PZ 09 AGO 2010

pliegos de condiciones en su capítulo II, distingue dos tipos de requisitos, como son: 1. Requisitos habilitantes y, 2. Factores de evaluación. Los primeros hacen referencia a la condición del oferente y los segundos a la oferta presentada, de esta manera, si el oferente resulta habilitado, tanto en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos, se le asignará el puntaje pertinente, de lo contrario no se asignará puntaje ya que "NO CUMPLE".

Para el caso que nos ocupa, la verificación financiera de los requisitos habilitantes fue determinada como "NO CUMPLE" y en mérito de lo expuesto, imposibilita dar el puntaje obtenido en la parte técnica, que para estos efectos sería meramente enunciativo.

Lo anterior encuentra sustento en el numeral 2 Capítulo II de los pliegos de condiciones que establece:

### 3. ASPECTOS FINANCIEROS CUMPLE/NO CUMPLE

La capacidad financiera del proponente, como requisito habilitante, se verificará por el Comité Financiero y Económico de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en los factores financieros denominados: **a) capital de trabajo y b) nivel de endeudamiento**, que se revisarán con fundamento en la información del certificado de inscripción en el registro único de proponentes – RUP (art 11 del decreto 1464 de 2010), el cual se debe adjuntar a la propuesta.

**Para que la propuesta pueda continuar en la siguiente fase de evaluación esta debe cumplir..."(negrilla fuera de texto)**

Observación presentada por el ingeniero Carlos Suta, representante legal de **GEOTECNHICAL LTDA**, respecto del rechazo por precio artificialmente bajo:

### RESPUESTA.

Los pliegos de condiciones, determinan las directrices sobre las cuales los oferentes tienen la posibilidad de presentar sus propuestas, una vez cumplidos todos los aspectos allí establecidos.

Así las cosas señala el numeral 13.2.4 subnumeral 14 de los pliegos de condiciones el porcentaje establecido como artificialmente bajo equivalente al 95% del presupuesto oficial estimado.

Ahora bien se debe tener en cuenta que el numeral 4 de los pliegos de condiciones establece el mecanismo mediante el cual se asignara el puntaje establecido para el proceso y que en uno de sus apartes señala: *"Se verificarán aritméticamente las ofertas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria del valor propuesto indicado(s) en el FORMATO OFERTA ECONÓMICA. El valor total verificado (valor unitario incluido IVA por la cantidad requerida), se ajustará al peso y será el utilizado para la comparación con los correspondientes ítems de las otras ofertas"*.

El comité financiero y económico, procedió a verificar el anexo económico del proponente **GEOTECNHICAL LTDA**, verificación que se efectuó sobre cada uno de los ítems



## RESOLUCIÓN No. # 6014 DE 09 AGO 2010

propuestos sin encontrar diferencia alguna, sin embargo en la aplicación porcentual de AIU, el IVA calculado por la Entidad dio como resultado \$277.488.50 y en cumplimiento con lo señalado en la NOTA 2 del numeral 4 del pliego que al texto cita: "El valor total de la oferta económica se presentará en pesos colombianos (sin incluir centavos). Para todos los efectos la Entidad ajustará los valores a la unidad siguiente, cuando el valor sea igual o superior a 51 centavos y a la unidad inferior cuando sea igual o inferior a los cincuenta centavos". Se corrigió la oferta económica del proponente **GEOTECNHICAL LTDA**, obteniendo un resultado inferior al 95% estableciéndose como artificialmente bajo.

Por todo lo anterior no se acepta la observación y se mantiene la evaluación económica presentada por el comité financiero y económico del proceso.

Que, en consecuencia al estudio y análisis de las observaciones la entidad no aceptó las observaciones, y por lo tanto la evaluación no se modifica.

Que, una vez verificada la evaluación final y quedando una firma habilitada y con un total de 350 puntos, la firma que acreditada es la empresa INCYCOM EU.

Que, de acuerdo con lo expuesto, el Comité Evaluador y Asesor de la Secretaría Distrital de Ambiente, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada SDA-SA-010-2010, cuyo objeto es "Realizar las obras de mantenimiento de diez (10) estaciones de la red de monitoreo de calidad del aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco del proyecto 574", a INCYCOM EU, cuyo representante legal es SEGUNDO AURELIO BOLAÑOS MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.073.085 de la Mesa, Cundinamarca, teniendo en cuenta que cumplió con los diferentes aspectos de verificación que señaló el pliego, obtuvo el mayor puntaje y sus precios de ajustan al presupuesto oficial estimado.

Que, el ordenador del gasto de la Secretaría Distrital de Ambiente acoge la recomendación y adjudica el proceso de selección abreviada a INCYCOM EU, identificado con NIT 900083582-5, representada legalmente por SEGUNDO AURELIO BOLAÑOS MUÑOZ por ser el proponente que cumple con los requisitos previstos en el pliego de condiciones y presenta la mejor oferta para la entidad, y el cual a la luz de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, cumple con los criterios de calidad y precio.

Que, en merito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adjudicar el Procesos de Selección Abreviada SDA-SA-010-2010, cuyo objeto es "Realizar las obras de mantenimiento de diez (10) estaciones de la red de monitoreo de calidad del aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco del proyecto 574". por resultar ganador de la presente selección abreviada, al oferente INCYCOM EU. Identificado con NIT. 900.083.582-5, representada legalmente por el Señor Segundo Aurelio Bolaños Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 3.073.085 de la Mesa Cundinamarca por valor de CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6014 DE 09 AGO 2010

M/CTE (\$40.166.465.00) incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista. Respaldo por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2538, código presupuestal 3-1-13-01-10-0574-00, concepto: "Control de Deterioro Ambiental en los Componente, Aire y Paisaje".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la decisión adoptada, al representante legal de INCYCOM EU, señor SEGUNDO AURELIO BOLAÑOS MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.073.085 de la Mesa Cundinamarca, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y comunicarla a los proponentes no favorecidos.

**ARTÍCULO TERCERO** La Presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

**Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.**

Dada en Bogotá D.C., a los 09 AGO 2010

  
**BERTHA SOFÍA ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Directora de Gestión Corporativa

Revisó : Gladys Rodríguez Gaitán/Subdirectora contractual  
Proyectó : Ronald Gordillo A. 



DIOS DDA 20 2100

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 AGO. 2010 (09) días del mes de Agosto del año (2010), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ al señor (a),

Bolaños Muñoz Segundo Aurelio en su calidad de Representante Legal de INCYCOM E.U

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3.093.085 de La Mesa Cundinamarca, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: 

Dirección: Kra 72 No. 77 F 27

Teléfono (s): 447 8915

QUIEN NOTIFICA: Ronald Cordillo